

# Abono anticipado de la deducción por maternidad del IRPF (modelo 140)

Publicada la [Orden HAC/177/2020, de 27 de febrero](#), por la que se aprueba el modelo 140, de solicitud del abono anticipado de la deducción por maternidad del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se regula la comunicación de variaciones que afecten al derecho a su abono anticipado, y que ha entrado en vigor el 1 de marzo de 2020.

El modelo 140 de la solicitud de abono anticipado de la deducción por maternidad, estaba regulado por la Orden EHA/394/2011, de 21 de febrero, que queda derogada tras la publicación de la presente orden, al incorporar cambios en el modelo, en su presentación, etc., como consecuencia de las modificaciones introducidas recientemente en la normativa del IRPF.

A continuación pasamos a detallar algunas de las novedades más relevantes:

- Se elimina y sustituye la cumplimentación manual mediante papel impreso del modelo 140, por la presentación de la solicitud mediante papel impreso generado exclusivamente mediante la utilización del servicio de impresión desarrollado por la Agencia Tributaria en su Sede electrónica.
- Se establece de forma expresa, la presentación telemática mediante la utilización de un sistema de firma con clave de acceso en un registro previo como usuario (cl@ve Pin), además de los sistemas que ya se venían utilizando anteriormente: la utilización de certificado electrónico, bien sea el incorporado al Documento Nacional de Identidad electrónico (DNI-e) o bien el certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o en cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Tributaria.
- En lo que se refiere a la comunicación de las variaciones que afecten al cobro mensual de la deducción por maternidad, se reducen los supuestos en los que el contribuyente debe comunicar dichas variaciones a la Agencia Tributaria. En particular serán objeto de comunicación las siguientes variaciones ([artículo 3](#)):
  - a) Cambio de residencia del beneficiario al extranjero o del resto del territorio español a los Territorios Históricos del País Vasco o a la Comunidad Foral de Navarra.
  - b) Renuncia del beneficiario al cobro anticipado de la deducción.
  - c) Cambio de régimen de la Seguridad Social o Mutualidad del beneficiario.
  - d) Baja de alguno de los hijos, a efectos de la deducción, como consecuencia de la pérdida del derecho a la aplicación del mínimo por descendientes por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en la normativa.

No tendrá la consideración de variación y, por lo tanto, no deberá procederse a comunicar la pérdida del derecho al abono anticipado de la deducción, en los casos en los que el menor cumpla tres años o, en los casos de adopción, delegación de guarda para la convivencia preadoptiva o acogimiento, cuando transcurran tres años desde la fecha de adopción, delegación de guarda o acogimiento. Tampoco será necesario comunicar el fallecimiento del beneficiario del abono anticipado de la deducción o su baja en la Seguridad Social o Mutualidad ni, en su caso, el fallecimiento del descendiente que dé derecho a percibir el citado abono anticipado de la deducción, por ser datos de los que dispone la Agencia Tributaria.

- También es necesario actualizar la orden del 2011, en relación con la cumplimentación, para tener en cuenta las modificaciones introducidas recientemente en el reglamento del IRPF, en materia de deducciones en la cuota diferencial por circunstancias familiares, obligación de declarar, pagos a cuenta, rentas vitalicias aseguradas y obligaciones registrales, que introduce, junto al acogimiento, la figura de la delegación de guarda para la convivencia preadoptiva, dentro de los supuestos que generan el derecho a la deducción por maternidad y, en consecuencia, al derecho a su abono anticipado.
- Se regula en el texto de la orden en el supuesto de existencia de varios contribuyentes con derecho a la aplicación de la deducción por maternidad o su incremento respecto del mismo acogido, menor cuya guarda ha sido delegada para la convivencia preadoptiva o tutelado, su importe deberá prorratearse entre ellos por partes iguales y, en estos casos, las solicitudes de abono anticipado deberán presentarse de forma independiente pero simultánea por los contribuyentes beneficiarios del derecho a su abono anticipado.
- Con la finalidad de agilizar la forma de comunicación de las variaciones que puedan afectar al cobro mensual anticipado de la deducción, no será necesario presentar un nuevo modelo. Así, respecto de las solicitudes de abono anticipado presentadas a partir de la entrada en vigor de esta orden, las comunicaciones de variaciones se realizarán bien de forma telefónica o, en su caso, de forma electrónica a través de internet, a través de los servicios electrónicos de comunicación de variaciones que se publican en la Sede electrónica de la Agencia Tributaria.
- No obstante, transitoriamente, y por lo que respecta a las solicitudes ajustadas al modelo 140 presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden mediante cumplimentación manual de modelo preimpreso o bien mediante su presentación telemática, la comunicación de bajas y variaciones de datos continuarán rigiéndose por la normativa contenida en la Orden EHA/394/2011, de 21 de febrero ([disp.transitoria única](#)).